



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2016 - 00532 - 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA NIT N° 890903938-8
DEMANDADO	PEDRO HERNÁNDEZ OROZCO CC N° 19.602.576
FECHA	25 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a las obligaciones contenidas en los Pagarés N° 442008321, 40990020325.

Revisado el expediente, se pudo constatar que mediante auto del 17 de septiembre de 2019 fue puesto en conocimiento de la parte demandante el acaecimiento de causal de nulidad prevista en el # 4 del artículo 133 4 del CGP., sin embargo tratándose de una posible indebida representación o carencia íntegra de poder – es el caso de notificar personalmente tal decisión a BANCOLOMBIA SA a través de la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal. Notificación que deberá surtirse en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, ante la recurrente solicitud de terminación hecha por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS avilés, se requerirá para que, en vista de la ausencia de poder y/o endoso en procuración a su favor, aporte poder con facultad expresa para recibir, tal como lo exige el artículo 461 del CGP., y en ese sentido se resolverá.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Notificar personalmente a la parte demandante BANCOLOMBIA SA a través del correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal, el auto de fecha 17 de septiembre de 2019, mediante el cual se pone en conocimiento la causal de nulidad prevista en el numeral 4° del artículo 133 del CGP, esto es “*cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o*



cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”.

Notificación que se llevará a cabo por secretaría en los términos del Decreto 806 de 2020.

2. Negar la solicitud de terminación por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas.
3. Requerir al Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES para que aporte al proceso poder para actuar en este proceso con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación
en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2021

STELLA GOENAGA CARO

Secretaria